



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 660

RADICACIÓN: 001-2019-00575-00

Ejecutivo Singular

RICARDO CESAR NOGUERA ZAMBRANO contra SEBASTIAN RODRIGUEZ CAICEDO

En virtud al memorial allegado al plenario, y como quiera que se encuentra de conformidad con lo establecido en el art. 593 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y/o corriente, títulos valores y certificados de depósito a término CDT'S y demás que posea el demandado **SEBASTIAN RODRIGUEZ CAICEDO C.C. 1.113.663.531**, en las siguientes entidades **NEQUI-BANCOLOMBIA, DAVIPLATA y AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA.**, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas. Límitese la presente medida cautelar a la suma de \$3.750.000 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-"

Líbrese las comunicaciones respectivas y remítase a su destinatario con copia a la parte interesada abogadaruizm@gmail.com para su encargo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 31 DE MARZO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 625

RADICACIÓN: 001-2021-00009-00

**CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE P.H contra DURLEY ZORAIDA
CAPOTE CAMPO**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo nombrado 08LiquidacionCredito del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 31 DE MARZO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 622

RADICACIÓN: 001-2021-00667-00

Ejecutivo Singular

SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra MARIA EDILBELLY OSORIO SALAZAR

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo nombrado 08LiquidacCredito del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DEL 31 DE MARZO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 623

RADICACIÓN: 001-2021-00919-00

Ejecutivo Singular

FINANCIERA JURISCOOP S.A contra MANUEL ANTONIO BECERRA PALMA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DEL 31 DE MARZO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 628

RADICACIÓN: 001-2021-00988-00

BANCO DE OCCIDENTE S.A contra GUSTAVO ADOLFO PAREDES ORTIZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo nombrado 07LiquidacionCredito del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 31 DE MARZO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 638
RADICACIÓN: 002-2021-00308-00
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A contra RAMON CARDONA LOPEZ**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DEL 31 DE MARZO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 635
RADICACIÓN: 002-2021-00363-00
Ejecutivo Singular
CREDIVALORES – CREDISERVICIOS contra MARGARITA BERNAL**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por otro lado, la parte demandante allega memorial confiriendo poder especial, amplio y suficiente a Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S, con el propósito que este despacho se sirva reconocer personería a fin de poder actuar en nombre de ellos dentro del presente proceso. No obstante, se trae a colación el inciso tercero del artículo 5 del Decreto 805 de 2020, que prevé: *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*. En consecuencia, y como quiera que se avizora que tal poder no fue remitido desde el correo electrónico, tal como dicta el artículo antes mencionado, el despacho se abstendrá de proceder con lo solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

SEGUNDO.- NIEGUESE reconocer personería jurídica a Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 31 DE MARZO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de Marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 647

RADICACIÓN: 002-2020-436

Ejecutivo SINGULAR

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MELIDA HURTADO LOPEZ

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En vista de lo anterior se;

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** visible en el archivo digital bajo el nombre *13LiquidacionCredito* por valor total de \$ **57.092.031,92**, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el **31 DE JULIO DE 2021**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DE HOY **31 DE MARZO DE 2022**
**SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.**

Secretario

ZYC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de Marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 665

RADICACIÓN: 003-2020-471

Ejecutivo SINGULAR

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra LUZ STELLA FERNANDEZ VELASCO

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En vista de lo anterior se;

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** visible en el archivo digital bajo el nombre *11LiquidacionCredito* por valor total de **\$49.040.801**, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el **30 DE SEPTIEMBRE DE 2021**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DE HOY **31 DE MARZO DE 2022**
**SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.**

Secretario

ZYC



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 641

RADICACIÓN: 004-2021-00564-00

SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra MILLER ALFONSO CANO GARCIA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo nombrado 06AportanLiquidacionCredito del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DEL 31 DE MARZO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de Marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 647

RADICACIÓN: 004-2020-474

Ejecutivo SINGULAR

BANCO FALABELLA S.A. contra JAIME SALVADOR JOSEPH PUIGDOMENECH.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por otro lado, se aceptará la renuncia presentada por el apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

En vista de lo anterior se;

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** visible en el archivo digital bajo el nombre *09AportanLiquidacionCredito* por valor total de **\$ 38.594.733**, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el **18 DE JUNIO DE 2021**.

SEGUNDO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía **Nro. 19.417.696** y la **T.P. Nro. 63.217 del C.S. de la J**, apoderado de la parte demandante **BANCO FALABELLAS.A.** por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DE HOY **31 DE MARZO DE 2022**
**SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.**

Secretario

ZYC



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 659

RADICACIÓN: 005-2011-00070-00

Ejecutivo Singular

**F.N.G subrogatario parcial de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra
HERNEY ANTONIO CHICAIZA BARRIOS**

En virtud al memorial allegado al plenario, y como quiera que se encuentra de conformidad con lo establecido en el art. 593 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y/o corriente, títulos valores y certificados de depósito a término CDT'S y demás que posea el demandado **HERNEY ANTONIO CHICAIZA BARRIOS C.C. 12.956.259**, en las siguientes entidades **BANCO W S.A.**, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas. Límitese la presente medida cautelar a la suma de \$25.987.975.4 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-"

Líbrese las comunicaciones respectivas y remítase a su destinatario con copia a la parte interesada fabiodiazmesa@gmail.com para su encargo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 31 DE MARZO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 624
RADICACIÓN: 005-2019-00554-00
FINESA S.A contra JHOAN SEBASTIAN SAAVEDRA GALLO**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo nombrado 06AllegaLiqu201900554 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DEL 31 DE MARZO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de Marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 650
RADICACIÓN: 005-2020-457
Ejecutivo SINGULAR
BANCO ITAÚ contra OSCAR EDUARDO CORTES VILLEGAS

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por otro lado, se agregara sin consideración la certificación de notificación personal allegada por la parte demandante, toda vez que dentro del presente asunto ya se profirió el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, en el cual se tuvo en cuenta la notificación por aviso de que trata el artículo 292 ibídem, con fecha de entrega el día 05 de marzo de 2021.

En vista de lo anterior se;

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** visible en el archivo digital bajo el nombre *29MmeorialLiquidCredito20211611* por valor total de \$ **62.326.909,70**, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el **16 DE NOVIEMBRE DE 2021**.

SEGUNDO.- GLOSAR sin ninguna consideración la certificación de notificación personal allegada por la parte demandante, toda vez que dentro del presente asunto ya se profirió el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, en el cual se tuvo en cuenta la notificación por aviso de que trata el artículo 292 ibídem, con fecha de entrega el día 05 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DE HOY **31 DE MARZO DE 2022**
**SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.**

Secretario

ZYC



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 658

RADICACIÓN: 006-2019-00283-00

Ejecutivo Prendario

BANCO FINANADINA S.A contra LUIS ALBERTO SANCHEZ

En atención al oficio No. 033 del 19 de enero de 2022, allegado a esta oficina por el Juzgado 33º Civil Municipal de Cali, el día 10 de marzo del año en curso, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **LUIS ALBERTO SANCHEZ identificado con C.C. 6.039.982**, dentro del proceso bajo radicación 033-2021-00524-00, este despacho indique surtirá todos los efectos legales, por ser la primera comunicación en tal sentido.

RESUELVE

PRIMERO.- OFICIAR AL JUZGADO 33º CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándole que la solicitud deprecada mediante oficio No. 033 del 19 de enero de 2022, dentro del proceso bajo radicación 033-2021-00524-00, **SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, por ser la primera comunicación en tal sentido.

Por secretaria, líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DEL 31 DE MARZO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 640

RADICACIÓN: 007-2021-00295-00

Ejecutivo Singular

ELVIRA GARCÍA ALBARRACÍN contra ROISER MANUEL TORRES TEHERÁN

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **ROISER MANUEL TORRES TEHERÁN** quien se identifica con CC Nro. 1.049.535.586 dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dentro del radicado No. 023-2021-00447-00 y en donde funge como parte demandante **JENNY ANDREA LEÓN TEHERAN**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DEL 31 DE MARZO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 657

RADICACIÓN: 008-2005-00721-00

Ejecutivo Singular

**BANCO DE OCCIDENTE S.A contra SOCIEDAD BETTY GOMEZ
CONSTRUCTORES Y CIA LTDA Y OTRO**

En virtud al memorial allegado al plenario, y como quiera que se encuentra de conformidad con lo establecido en el art. 593 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y/o corriente, títulos valores y certificados de depósito a término CDT'S y demás que posea los demandados **SOCIEDAD BETTY GOMEZ CONSTRUCTORES Y CIA LTDA NIT. 805.002.603-0 y BETTY GOMEZ CEBALLOS DE ISAZA C.C. 38.999.841**, en las siguientes entidades **BANCO W S.A.**, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas. Límitese la presente medida cautelar a la suma de \$97.884.033 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-"

Líbrese las comunicaciones respectivas y remítase a su destinatario con copia a la parte interesada fabiodiazmesa@gmail.com para su encargo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 31 DE MARZO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 656
RADICACIÓN: 010-2009-00011-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE S.A contra PROMOSALUD LTDA Y OTROS**

En virtud al memorial allegado al plenario, y como quiera que se encuentra de conformidad con lo establecido en el art. 593 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y/o corriente, títulos valores y certificados de depósito a término CDT'S y demás que posea los demandados **PROMSALUD LTDA NIT. 805.017.765-0, DIANA LORENA FERNANDEZ RODRIGUEZ C.C. 29.109.158 y CESAR AUGUSTO CASTAÑEDA SANCHEZ C.C. 79.645.499**, en las siguientes entidades **BANCO W S.A.**, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas. Límitese la presente medida cautelar a la suma de \$97.884.033 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-"

Líbrese las comunicaciones respectivas y remítase a su destinatario con copia a la parte interesada fabiodiazmesa@gmail.com para su encargo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 31 DE MARZO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 655

RADICACIÓN: 011-2007-00336-00

Ejecutivo Singular

**LEASING DE OCCIDENTE S.A contra JUAN CARLOS VELASQUEZ
BENAVIDES Y OTROS**

En virtud al memorial allegado al plenario, y como quiera que se encuentra de conformidad con lo establecido en el art. 593 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y/o corriente, títulos valores y certificados de depósito a término CDT'S y demás que posea los demandados **JUAN CARLOS VELASQUEZ BENAVIDES C.C. 10.133.188, FELINETRADING INTERNATIONAL Y CIA S EN C.S NIT. 900.023.248-3 y OLGA CECILIA VELASQUEZ DE CASTILLO**, en las siguientes entidades **BANCO W S.A.**, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas. Límitese la presente medida cautelar a la suma de \$172.559.706 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-"

Líbrese las comunicaciones respectivas y remítase a su destinatario con copia a la parte interesada fabiodiazmesa@gmail.com para su encargo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DEL 31 DE MARZO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 626

RADICACIÓN: 011-2021-00370-00

Ejecutivo Singular

SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra LUIS CARLOS DAVILA LOPEZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DEL 31 DE MARZO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 653
RADICACIÓN: 011-2021-00442-00
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A contra MAYORISTAS CT ORTEGA S.A.S**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 31 DE MARZO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 654

RADICACIÓN: 012-2017-00059-00

Ejecutivo Singular

MARIA ELENA GONZALEZ TORRES contra ALI MUÑOZ POLO

En virtud al memorial allegado al plenario, y como quiera que se encuentra de conformidad con lo establecido en el art. 466 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **ALI MUÑOZ POLO** quien se identifica con CC Nro. 94.072.928 dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO 03º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del radicado No. 013-2013-00537-00 y en donde funge como parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DEL 31 DE MARZO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de Marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 667
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 012 2020 00483 00
CREDIFINANCIERA S.A. contra MARÌA EMMA GRAJALES BEDOYA y OTRO

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En vista de lo anterior se;

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** visible en el archivo digital bajo el nombre *16LiquidacionCredito* por valor total de **\$ 23.943.763**, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el **30 DE JUNIO DE 2021**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÌA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DE HOY **31 DE MARZO DE 2022**
**SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.**

Secretario

ZYC



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

AUTO SUTANCIACION No. 725

RADICACIÓN: 013-2016-00686-00

Ejecutivo Singular

**CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS contra GILMAR ORLANDO
LOANGO P.**

Se allega oficio No. 0631 del 02 de marzo de 2022, donde el Juzgado 02 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán - Cauca nos informa que al interior del proceso bajo radicación 002-2020-00317, que cursa en su dependencia, se decretó embargo de remanentes del producto de los embargados de propiedad del demandado **GILMAR ORLANDO LOANGO PAREDES C.C. 10.389.670.**

Revisado el expediente, se verifica que mediante auto interlocutorio No. 385 del 24 de marzo de 2021, obrante en el archivo digital nombrado 01 Desistimiento Tacito, esta oficina judicial resolvió terminar el presente proceso por Desistimiento Tácito, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Razón por la cual, este despacho no tendrá en cuenta lo solicitado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR al J Juzgado 02 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán - Cauca, al interior del proceso bajo radicado 002-2020-00317, informándole que la solicitud deprecada NO SURTE EFECTOS, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto interlocutorio 385 del 24 de marzo de 2021.

Líbrese y comuníquese lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DEL 31 DE MARZO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 662

RADICACIÓN: 014-2017-00197-00

Ejecutivo Singular

**CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION RUDOLF
STEINER contra JESUS ANTONIO PATIÑO**

En virtud al memorial allegado al plenario, y como quiera que se encuentra de conformidad con lo establecido en el art. 593 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y/o corriente, títulos valores y certificados de depósito a término CDT'S y demás que posea el demandado **JESUS ANTONIO PATIÑO C.C. 16.692.779**, en las siguientes entidades **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A, BANCO BBVA, BANCO ITAU HELM BANK, BANCO RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A (BANCOLDEX), BCSC S.A, BANCO PICHINCHA S.A BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A- BANCO SANTANDER, COOPCENTRAL, BANCOOPCENTRAL, BANCO COMPARTIR, BANCOOMEVA, BANCO WWB Y BANCAMIA.,** con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas. Límitese la presente medida cautelar a la suma de \$42.642.928,83 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-"

Líbrese las comunicaciones respectivas y remítase a su destinatario con copia a la parte interesada amparoacosta.setel@hotmail.com para su encargo.

SEGUNDO.- NIEGUESE medida cautelar respecto a las entidades bancarias que no fueron relacionada en el numeral anterior, como quiera que las mismas fueron decretadas mediante auto No. 1242 del 04 de mayo de 2017, obrante a folio 3 del cuaderno de medidas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 31 DE MARZO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 668

RADICACIÓN: 015-2013-00087-00

Ejecutivo Singular

MARIA LOURDES RODRIGUEZ contra EDUARDO OSSA NARANJO

Examinada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, visible en el expediente digital – 01MemorialLiquidCredito20212010, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa de exigibilidad permitida.

De igual manera, se imputará la indexación del capital aprobado en la orden compulsiva de pago, más las cosas generadas en el proceso ordinario las cuales fueron fijadas por \$5.534.184.00.

Para tener en cuenta, la indexación se extrae del resultado obtenido por el IPC de la fecha que se presenta el corte de la liquidación del crédito dividido por el IPC de la fecha inicial de la obligación, multiplicado por el valor a indexar.

IPC fecha actual (septiembre 2021): 110.04

IPC fecha inicial (octubre 2016): 92.62

Valor a indexar: 51.769.836

Valor final indexado = $IPC_{actual} / IPC_{inicial} * Valor\ a\ indexar$

Valor Final Indexado = 61.502.565

Por otro lado, se allega copia del auto de fecha 25 de febrero de 2022 mediante el cual el Juzgado 04º Civil Municipal de Cali, al interior del proceso 004-2012-00463-00, solicita oficiar a este despacho a fin que informemos el estado actual del proceso, así como se remita copia de la última liquidación del crédito y su respectivo auto de aprobación, en tal sentido, se ordenará al área de Secretaria a fin que se sirvan remitir lo requerido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el expediente digital –

01MemorialLiquidCredito20212010. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la tabla adjunta al presente auto

| CAPITAL | |
|----------------|-------------------------|
| VALOR | \$ 51.769.836,00 |

| TIEMPO DE MORA | | |
|------------------------|--------------|-----------|
| FECHA DE INICIO | | 26-oct-16 |
| DIAS | 4 | |
| TASA EFECTIVA | 32,99 | |
| FECHA DE CORTE | | 31-oct-21 |
| DIAS | 1 | |
| TASA EFECTIVA | 25,62 | |
| TIEMPO DE MORA | 1805 | |
| TASA PACTADA | 5,00 | |

| PRIMER MES DE MORA | |
|-----------------------------|----------------------|
| ABONOS | |
| FECHA ABONO | |
| INTERESES PENDIENTES | \$ 0,00 |
| ABONOS A CAPITAL | \$0,00 |
| SALDO CAPITAL | \$0,00 |
| INTERÉS (ANT. AB.) | \$ 0,00 |
| INTERÉS (POST. AB.) | \$ 0,00 |
| TASA NOMINAL | 2,40 |
| INTERESES | \$ 165.663,48 |

| RESUMEN FINAL | |
|---------------------------|-----------------------|
| TOTAL MORA | \$ 67.375.335 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 51.769.836 |
| SALDO INTERESES | \$ 67.375.335 |
| DEUDA TOTAL | \$ 119.145.171 |

| | |
|---|------------------------|
| Capital | \$51,769,836 |
| Incremento por Indexación | \$9.732.729,00 |
| Costas generadas en proceso ordinario | \$5,534,184 |
| Intereses moratorios con corte octubre/2021 | \$67,502,565 |
| TOTAL | \$134,453,931,4 |

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de \$134.453.931,4 hasta el 31 de octubre de 2021.

TERCERO.- POR EL ÁREA DE SECRETARIA expídase certificación del estado actual del proceso y remítase al Juzgado 04º Civil Municipal de Cali, al interior del proceso 004-2012-00463, adjuntando copia de la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora y copia del presente proveído.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 24 DEL 31 DE MARZO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.**

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

AUTO SUTANCIACION No. 724

RADICACIÓN: 015-2017-00407-00

Ejecutivo Singular

CARLOS HERNAN LOPEZ GALINDO contra JANETH ALVAREZ PLAZA

En virtud al memorial allegado al plenario, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGUESE A LOS AUTOS Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES oficio No. 0245 del 09 de marzo de 2022, allegado por el Juzgado 03 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes decretadas al interior del proceso, será tenida en cuenta por ser la primera en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DEL 31 DE MARZO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de Marzo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 723

RADICACIÓN: 015-2020-681

Ejecutivo SINGULAR

BANCOLOMBIA S.A. contra MARTHA LUCIA PEREA RODRIGUEZ

Mediante memorial la apoderada de la parte demandante solicita al Despacho dar trámite a la liquidación de crédito allegada por medios electrónicos el día 05 de mayo de 2020, sin embargo el despacho entiende que la fecha debe ser 5 de mayo de 2021, toda vez que el proceso ejecutivo apenas fue repartido en diciembre de 2020.

No obstante, revisado el expediente, no se encuentra tal memorial, y de la consulta en justicia XXI tampoco se encuentra registrado el mismo, por tal motivo, se requiere a las partes para presenten una liquidación actualizada del crédito de acuerdo con lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

En vista de lo anterior se;

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **1.018.461.98** y portador de la T.P. Nro. **281.727** del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante según las voces del poder de sustitución allegado.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para presenten una liquidación actualizada del crédito de acuerdo con lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DE HOY **31 DE MARZO DE 2022**
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

ZYC



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 630

RADICACIÓN: 016-2021-00163-00

JORGE MURILLO RENTERIA contra ASNETH JOANNY HINESTROZA MURILLO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo nombrado 15LiquidacionCredito del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DEL 31 DE MARZO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 632

RADICACIÓN: 018-2021-00114-00

Ejecutivo Singular

CONJUNTO MULTIFAMILIAR TORRES DE ALICANTE P.H contra ALMIR GARCIA LASSO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 31 DE MARZO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de Marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 666
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 018-2021-00350-00
BANCOLOMBIA SA contra JUAN PABLO CORDOBA PATIÑO

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En vista de lo anterior se;

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** visible en el archivo digital bajo el nombre *22MemorialAportaLiquidacionCredito20211102* por valor total de **\$73.163.433,57**, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el **14 DE OCTUBRE DE 2021**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DE HOY **31 DE MARZO DE 2022**
**SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.**

Secretario

ZYC



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 631
RADICACIÓN: 018-2021-00803-00
BANCOLOMBIA S.A contra CAROLINA PILLIMUE VALENCIA**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo nombrado 13MemorialAportaLiquidacionCredito20211209 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DEL 31 DE MARZO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 645
RADICACIÓN: 020-2020-00478-00
Ejecutivo Singular
BANCOOMEVA contra ALBA JOHANA SALCEDO MANYOMA**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por otro lado, allega la apoderada judicial de la parte actora, coadyuvado por la demandada, solicitud de suspensión del proceso. Petición que se accederá al tenor del numeral 2 del art. 161 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO.- SUSPENDER el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCOOMEVA** contra **ALBA JOHANA SALCEDO MANYOMA**, identificado con cédula de ciudadanía número 31.580.486, por el término de cuatro (4) meses, a partir del **28 de enero del año en curso.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 31 DE MARZO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 642

RADICACIÓN: 020-2020-00585-00

Ejecutivo Singular

Rf ENCORE S.A.S contra JUAN CARLOS MAZUERA PATIÑO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DEL 31 DE MARZO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 646

RADICACIÓN: 020-2021-00188-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE OCCIDENTE contra ANTONIO CASTRO POSSO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo nombrado 17LiquidacionCredito del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DEL 31 DE MARZO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 643

RADICACIÓN: 020-2021-00313-00

BANCO DE BOGOTÁ contra MARIA NOGUI CARMONA PARRA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo nombrado 11LiquidaciónCredito20210924 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DEL 31 DE MARZO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 720

RADICACIÓN: 021-2018-362

Ejecutivo singular

**COOPERATIVA DEL AHORRO Y CREDITO BERLIN- INVERCOOB contra
OLGA LUCÍA OBREGÓN, JHON JAIRO RICO SALDARRIGA y YONATAN
GOMEZ BUSTOS.**

Se allega memorial por parte de la conciliadora MARIA MERCEDES ARTUNDUAGA, quien se identifica como Abogado Conciliador del Centro de Conciliación FUNDAFAS y en su condición de conciliadora dentro del trámite de insolvencia del señor YONATAN GOMEZ BUSTOS, solicita *i)* el levantamiento de la medida de embargo, que pesa sobre el salario del señor JHON JAIRO RIZO, codeudor del insolvente y *ii)* la devolución de los dineros que se descontaron al mismo.

Teniendo en cuenta que el proceso no se encuentra suspendido, pues no obra en el expediente la comunicación de la aceptación del trámite de insolvencia, procede el despacho, en primer lugar a ordenar la suspensión del presente proceso en atención a los artículos 545, 548 y concordantes del C.G.P., a partir del 10 de mayo de 2021.

Ahora bien, frente a la solicitud de levantamiento de las medidas decretadas al interior del presente proceso y la devolución de depósitos judiciales, encuentra el Despacho que dicha solicitud no se ajusta a los lineamientos del art. 553 del C.G.P. en concordancia con el art. 597 ibídem., toda vez que en el acuerdo conciliatorio se estipula lo siguiente:

Una vez se firme este acuerdo el acreedor COOPERATIVA INVERCOOP, que tienen embargada la cuenta del deudor insolvente y el codeudor solicitaran al Juzgado respectivo el levantamiento de la medida cautelar con el fin de cumplir a los acreedores.

Por lo anterior, este juzgado negará la solicitud deprecada por la Dra. MARIA MERCEDES ARTUNDUAGA en su condición de conciliadora dentro del trámite de insolvencia del señor YONATAN GOMEZ BUSTOS, **teniendo en cuenta que quien debe solicitar el levantamiento de las medidas, de conformidad al acuerdo celebrado, es la parte demandante.**

Finalmente, en cuanto a la solicitud de títulos presentada por el apoderado de la parte actora, debe tenerse en cuenta que en el acuerdo de pago dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del señor del señor YONATAN GOMEZ BUSTOS, se dispuso:

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INVERCOOP: Manifiesta su apoderada la Dra. **MARTHA LUCIA PEREZ DELGADO**, que la Cooperativa esta también haciendo también una contrapropuesta en lo relacionado

al crédito del señor **YONATAN GOMEZ BUSTOS**, que la Cooperativa le condona parte del crédito que el señor adeuda y deja dicho crédito por valor de \$10.515.726, para que sea cancelado en 24 cuotas por valor de \$438.000.00, empezando a cancelar dicha obligación el día 20/01/2025 por un valor de \$438.000.00 y terminado de cancelar el día 20/12/2026.

(...)

La conciliadora solicita a la apoderada Judicial de la Cooperativa, que por favor oficie a la entidad correspondiente para que sea levantado el embargo de las cuentas del señor insolvente **YONATAN GOMEZ BUSTOS** y el codeudor de dicho crédito el señor **JHON JAIRO RICO SALDARRIAGA**, con C.C. No 16.724.883.

También la Conciliadora manifiesta a la Dra. Dra. **MARTHA LUCIA PEREZ DELGADO**, que por favor los dineros que fueron descontados del señor **JHON JAIRO RICO SALDARRIA**, (codeudor) sean devueltos a este, ya que el insolvente llego a una negociación con la Cooperativa y en ese acuerdo no estaban incluidos los dineros que fueron descontados.

Por tal motivo, se requerirá al apoderado de la **COOPERATIVA DEL AHORRO Y CREDITO BERLIN- INVERCOOB**, a fin de que informe al despacho respecto del cumplimiento de dicho acuerdo de pago, y así mismo se pronuncie frente al requerimiento efectuado por la conciliadora **MARIA MERCEDES ARTUNDUAGA**, del Conciliador del Centro de Conciliación **FUNDAFAS**, respecto al levantamiento de medidas y devolución de los títulos a favor del codeudor **JHON JAIRO RICO SALDARRIAGA**.

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, respecto del demandado **YONATAN GOMEZ BUSTOS**.

SEGUNDO.- En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en Centro de Conciliación **FUNDAFAS** el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **10 DE MAYO DE 2021** en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C.G.P.

TERCERO.- AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO el Acta de Acuerdo del Trámite de Negociación de Deudas del deudor **YONATAN GOMEZ BUSTOS**.

CUARTO.- NEGAR solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso, solicitada por la conciliadora MARIA MERCEDES ARTUNDUAGA, del Conciliador del Centro de Conciliación FUNDAFAS, conforme lo expuesto en la parte motiva del proveído.

QUINTO.- REQUERIR al apoderado de la COOPERATIVA DEL AHORRO Y CREDITO BERLIN- INVERCOOB, a fin de que dentro del término de CINCO (5) DIAS contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, informe al despacho respecto del cumplimiento del acuerdo de pago celebrado con el señor YONATAN GOMEZ BUSTOS, dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, y así mismo se pronuncie frente al requerimiento efectuado por la conciliadora MARIA MERCEDES ARTUNDUAGA, del Conciliador del Centro de Conciliación FUNDAFAS, respecto al levantamiento de medidas cautelares a favor de los demandados y devolución de los títulos a favor del codeudor JHON JAIRO RICO SALDARRIAGA.

UNA VEZ vencido el termino anterior regresar el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 31 DE MARZO DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 663
RADICACIÓN: 022-2019-00811-00
Ejecutivo Singular
COOP-ASOCC contra PAULO ANDRES REYES BARBOSA**

En virtud al memorial allegado al plenario, y como quiera que se encuentra de conformidad con lo establecido en el art. 593 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del excedente de los dineros que por concepto de pensión o salario devenga el demandado **PAULO ANDRES REYES BARBOSA C.C. 14.896.995**, en la entidad **EMCALI**, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas. Límitese la presente medida cautelar a la suma de \$42.642.928,83 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-”

Líbrese las comunicaciones respectivas y remítase a su destinatario con copia a la parte interesada consulta.juridica.co@gmail.com para su encargo.

SEGUNDO.- AGREGUESE A LOS AUTOS Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES oficio No. 1074 del 11 de marzo de 2022, proferido por el Juzgado 20º Civil Municipal de Cali, donde nos comunica que la solicitud de embargo de remanentes decretadas al interior del proceso bajo radicación No. 020-2019-00061-00 no surte efectos legales, por cuanto existe otro de la misma naturaleza comunicado con anterioridad en el proceso con rad. 016-2020-00427 que cursa el Juzgado 16º Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DEL 31 DE MARZO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 661

RADICACIÓN: 023-2008-00588-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE OCCIDENTE S.A contra INDUPLASTICOS DE COLOMBIA LTDA Y OTRO

En virtud al memorial allegado al plenario, y como quiera que se encuentra de conformidad con lo establecido en el art. 593 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y/o corriente, títulos valores y certificados de depósito a término CDT'S y demás que posea los demandados **INDUPLASTICOS DE COLOMBIA LTDA NIT. 800.242.8038 Y JAMES GARCIA MUÑOZ C.C. 16.730.053**, en las siguientes entidades **BANCO W S.A.**, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas. Límitese la presente medida cautelar a la suma de \$42.642.928,83 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-"

Líbrese las comunicaciones respectivas y remítase a su destinatario con copia a la parte interesada fabiodiazmesa@gmail.com para su encargo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 31 DE MARZO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 695

RADICACIÓN: 023-2015-00142-00

Ejecutivo Singular

OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S contra JOSE AUGUSTIN ZAPATA Y OTROS

Una vez cumplido el término aludido en el art. 446 del C.G.PP, regresa el expediente de secretaria a fin de pronunciarse sobre la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutada. Sin embargo, este despacho encuentra que la misma corresponde a una certificación expedida por la Contadora Paula Andrea Peña, la cual no se encuentra ajustada al mandamiento de pago proferido por el Juzgado de conocimiento, no se relaciona la tasa de efectividad mediante la cual se está fijando los intereses, como tampoco se relaciona los valores abonados a la obligación que aquí se ejecuta ni la fecha en que se realizan los mismos. En consecuencia, esta oficina judicial se abstendrá de darle trámite a la misma, y requerirá a las partes a fin que alleguen la liquidación del crédito conforme a la orden compulsiva de pago, imputando los rubros correspondientes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de pronunciarse sobre la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- REQUERIR al demandado a fin que presente la liquidación del crédito conforme al mandamiento de pago e imputando los rubros correspondientes, esto a fin de entrar a resolver lo atinente al pago de títulos y terminación del proceso.

TERCERO.- REQUERIR a la parte demandante, a fin que se pronuncie frente a la certificación del crédito allegada por la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 24 DE HOY DE 31 MARZO DE
2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 648
RADICACIÓN: 023-2021-00378-00
Ejecutivo Singular
CRESI S.A.S contra ISRAEL SANCHEZ RAMOS**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DEL 31 DE MARZO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de Marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 664
RADICACIÓN: 023-2021-518
Ejecutivo SINGULAR
SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra LIBANIEL CUENCA MUÑOZ

Examinada la liquidación del crédito presentada visible en el expediente electrónico en el archivo nombrado *07LiquidacionCredito* la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida. Así mismo, se decretará la medida de embargo solicitada.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, visible en el expediente electrónico en el archivo nombrado *07LiquidacionCredito*. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

| CAPITAL | |
|----------------|-------------------------|
| VALOR | \$ 28.634.805,00 |

| TIEMPO DE MORA | | |
|------------------------|--------------|----------|
| FECHA DE INICIO | | 6-may-21 |
| DIAS | 24 | |
| TASA EFECTIVA | 25,83 | |
| FECHA DE CORTE | | 3-sep-21 |
| DIAS | -27 | |
| TASA EFECTIVA | 25,79 | |
| TIEMPO DE MORA | 117 | |
| TASA PACTADA | 5,00 | |

| RESUMEN FINAL | |
|---------------------------|----------------------|
| TOTAL MORA | \$ 2.158.205 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 28.634.805 |
| SALDO INTERESES | \$ 2.158.205 |
| DEUDA TOTAL | \$ 30.793.010 |

INTERESES DE PLAZO

| CAPITAL | |
|---------|------------------|
| VALOR | \$ 28.634.805,00 |

| TIEMPO DE MORA | | |
|-----------------|-------|-----------|
| FECHA DE INICIO | | 12-jul-20 |
| DIAS | 18 | |
| TASA EFECTIVA | 18,12 | |
| FECHA DE CORTE | | 5-may-21 |
| DIAS | -25 | |
| TASA EFECTIVA | 17,22 | |
| TIEMPO DE MORA | 293 | |
| TASA PACTADA | 5,00 | |

| RESUMEN FINAL | |
|--------------------|---------------|
| TOTAL MORA | \$ 3.837.541 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 28.634.805 |
| SALDO INTERESES | \$ 3.837.541 |
| DEUDA TOTAL | \$ 32.472.346 |

RESUMEN

CAPITAL \$ 28.634.805 + INTERESES DE MORA DE 06/05/2021 a 03/09/2021 \$2.158.205 INTERESES DE PLAZO DE 12/07/2020 A 05/05/2021 \$ 3.837.541 TOTAL \$ 34.630.551

TERCERO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de \$ 34.630.551, hasta el 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DE HOY 31 DE MARZO DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

ZYC

| CAPITAL | | | | | | | | | | | |
|----------------------|----------------------------|-------------------|-------------|-------------|--------|------------------------|------------------|------------------|---------------------------|----------------------------|---------------------|
| VALOR | \$ 28.634.805,00 | | ACTIVADO | | | | | | | | |
| TIEMPO DE MORA | | | | | | | | | | | |
| FECHA DE INICIO | | 6-may-21 | | | | | | | | | |
| DIAS | 24 | | | | | | | | | | |
| TASA EFECTIVA | 25,83 | | | | | | | | | | |
| FECHA DE CORTE | | 3-sep-21 | | | | | | | | | |
| DIAS | -27 | | | | | | | | | | |
| TASA EFECTIVA | 25,79 | | | | | | | | | | |
| TIEMPO DEMORA | 117 | | | | | | | | | | |
| TASA PACTADA | 5,00 | | | | | | | | | | |
| PRIMER MES DE MORA | | | | | | | | | | | |
| ABONOS | | | | | | | | | | | |
| FECHA ABONO | | | | | | | | | | | |
| INTERESES PENDIENTES | \$ 0,00 | | | | | | | | | | |
| ABONOS A CAPITAL | \$ 0,00 | | | | | | | | | | |
| SALDO CAPITAL | \$ 0,00 | | | | | | | | | | |
| INTERÉS (ANT. AB.) | \$ 0,00 | | | | | | | | | | |
| INTERÉS (POST. AB.) | \$ 0,00 | | | | | | | | | | |
| TASA NOMINAL | 1,93 | | | | | | | | | | |
| INTERESES | \$ 442.121,39 | | | | | | | | | | |
| RESUMEN FINAL | | | | | | | | | | | |
| TOTAL MORA | \$ 2.158.205 | | | | | | | | | | |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 | | | | | | | | | | |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 | | | | | | | | | | |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 | | | | | | | | | | |
| SALDO CAPITAL | \$ 28.634.805 | | | | | | | | | | |
| SALDO INTERESES | \$ 2.158.205 | | | | | | | | | | |
| DEUDA TOTAL | \$ 30.793.010 | | | | | | | | | | |
| FECHA | INTERES BANCARIO CORRIENTE | TASA MAXIMA USURA | MES VENCIDO | FECHA ABONO | ABONOS | INTERES MORA ACUMULADO | ABONOS A CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERÉS ANTERIOR AL ABONO | INTERÉS POSTERIOR AL ABONO | INTERESES MES A MES |
| jun-21 | 17,21 | 25,82 | 1,93 | | | \$ 994.773,13 | \$ 0,00 | \$ 28.634.805,00 | | \$ 0,00 | \$ 552.651,74 |
| jul-21 | 17,18 | 25,77 | 1,93 | | | \$ 1.547.424,86 | \$ 0,00 | \$ 28.634.805,00 | | \$ 0,00 | \$ 552.651,74 |
| ago-21 | 17,24 | 25,86 | 1,94 | | | \$ 2.102.940,08 | \$ 0,00 | \$ 28.634.805,00 | | \$ 0,00 | \$ 555.515,22 |
| sep-21 | 17,19 | 25,79 | 1,93 | | | \$ 2.655.591,82 | \$ 0,00 | \$ 28.634.805,00 | | \$ 0,00 | \$ 55.265,18 |
| oct-21 | 17,08 | 25,62 | 1,92 | | | \$ 2.655.591,82 | \$ 0,00 | \$ 28.634.805,00 | | \$ 0,00 | \$ 0,00 |

| CAPITAL | | | | | | | | | | | | |
|----------------------|----------------------------|-------------------|-------------|-------------|--------|------------------------|------------------|------------------|---------------------------|----------------------------|---------------------|--|
| VALOR | \$ 28.634.805,00 | | ACTIVADO | | | | | | | | | |
| TIEMPO DE MORA | | | | | | | | | | | | |
| FECHA DE INICIO | | 12-jul-20 | | | | | | | | | | |
| DIAS | 18 | | | | | | | | | | | |
| TASA EFECTIVA | 18,12 | | | | | | | | | | | |
| FECHA DE CORTE | | 5-may-21 | | | | | | | | | | |
| DIAS | -25 | | | | | | | | | | | |
| TASA EFECTIVA | 17,22 | | | | | | | | | | | |
| TIEMPO DE MORA | 293 | | | | | | | | | | | |
| TASA PACTADA | 5,00 | | | | | | | | | | | |
| PRIMER MES DE MORA | | | | | | | | | | | | |
| ABONOS | | | | | | | | | | | | |
| FECHA ABONO | | | | | | | | | | | | |
| INTERESES PENDIENTES | \$ 0,00 | | | | | | | | | | | |
| ABONOS A CAPITAL | \$ 0,00 | | | | | | | | | | | |
| SALDO CAPITAL | \$ 0,00 | | | | | | | | | | | |
| INTERÉS (ANT. AB.) | \$ 0,00 | | | | | | | | | | | |
| INTERÉS (POST. AB.) | \$ 0,00 | | | | | | | | | | | |
| TASA NOMINAL | 1,40 | | | | | | | | | | | |
| INTERESES | \$ 240.532,36 | | | | | | | | | | | |
| RESUMEN FINAL | | | | | | | | | | | | |
| TOTAL MORA | \$ 3.837.541 | | | | | | | | | | | |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 | | | | | | | | | | | |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 | | | | | | | | | | | |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 | | | | | | | | | | | |
| SALDO CAPITAL | \$ 28.634.805 | | | | | | | | | | | |
| SALDO INTERESES | \$ 3.837.541 | | | | | | | | | | | |
| DEUDA TOTAL | \$ 32.472.346 | | | | | | | | | | | |
| FECHA | INTERES BANCARIO CORRIENTE | TASA MAXIMA USURA | MES VENCIDO | FECHA ABONO | ABONOS | INTERES MORA ACUMULADO | ABONOS A CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERÉS ANTERIOR AL ABONO | INTERÉS POSTERIOR AL ABONO | INTERESES MES A MES | |
| ago-20 | 18,29 | 18,29 | 1,41 | | | \$ 644.283,11 | \$ 0,00 | \$ 28.634.805,00 | | \$ 0,00 | \$ 403.750,75 | |
| sep-20 | 18,35 | 18,35 | 1,41 | | | \$ 1.048.033,86 | \$ 0,00 | \$ 28.634.805,00 | | \$ 0,00 | \$ 403.750,75 | |
| oct-20 | 18,09 | 18,09 | 1,40 | | | \$ 1.448.921,13 | \$ 0,00 | \$ 28.634.805,00 | | \$ 0,00 | \$ 400.887,27 | |
| nov-20 | 17,84 | 17,84 | 1,38 | | | \$ 1.844.081,44 | \$ 0,00 | \$ 28.634.805,00 | | \$ 0,00 | \$ 395.160,31 | |
| dic-20 | 17,46 | 17,46 | 1,35 | | | \$ 2.230.651,31 | \$ 0,00 | \$ 28.634.805,00 | | \$ 0,00 | \$ 386.569,87 | |
| ene-21 | 17,32 | 17,32 | 1,34 | | | \$ 2.614.357,69 | \$ 0,00 | \$ 28.634.805,00 | | \$ 0,00 | \$ 383.706,39 | |
| feb-21 | 17,54 | 17,54 | 1,36 | | | \$ 3.003.791,04 | \$ 0,00 | \$ 28.634.805,00 | | \$ 0,00 | \$ 389.433,35 | |
| mar-21 | 17,41 | 17,41 | 1,35 | | | \$ 3.390.360,91 | \$ 0,00 | \$ 28.634.805,00 | | \$ 0,00 | \$ 386.569,87 | |
| abr-21 | 17,31 | 17,31 | 1,34 | | | \$ 3.774.067,30 | \$ 0,00 | \$ 28.634.805,00 | | \$ 0,00 | \$ 383.706,39 | |
| may-21 | 17,22 | 17,22 | 1,33 | | | \$ 4.154.910,20 | \$ 0,00 | \$ 28.634.805,00 | | \$ 0,00 | \$ 63.473,82 | |
| jun-21 | 17,21 | 17,21 | 1,33 | | | \$ 4.154.910,20 | \$ 0,00 | \$ 28.634.805,00 | | \$ 0,00 | \$ 0,00 | |



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 649

RADICACIÓN: 023-2021-00732-00

**SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra ANGELMIRO CASTILLO
VANEGAS**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo nombrado 08LiquidacionCredito del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DEL 31 DE MARZO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 654

RADICACIÓN: 024-2021-00247-00

Ejecutivo Singular

COONSTRUFUTURO contra ERNESTO ALZATE OSORIO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte demandante a presentar la liquidación del crédito, a fin de proceder con la solicitud de pago de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 31 DE MARZO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 633

RADICACIÓN: 024-2021-00740-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTÀ S.A contra FRANCISCO JAVIER VERGEL BECERRA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DEL 31 DE MARZO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 716
RADICACIÓN No. 026-2017-00360-00
EjecutivoSINGULAR
VICTORIA EUGENIA GALLEGO ÁVILA contra AMPARO RUÍZ SERRANO.

Como quiera que el centro de conciliación **ALIANZA EFECTIVA** remite un comunicado firmado por el **conciliador Dr. FRANCISCO GOMEZ**, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de personal natural no comerciante presentada por la parte aquí demandada **AMPARO RUÍZ SERRANO** por tal motivo, y en atención a los artículos 545, 548 y concordantes del C.G.P., se procederá de conformidad ordenando la suspensión de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en centro de conciliación **ALIANZA EFECTIVA**, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **15 DE MARZO DE 2022** en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DE HOY **31 DE MARZO DE 2022**
**SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.**

Secretario

ZYC



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 644
RADICACIÓN: 027-2021-00006-00
Ejecutivo Singular
COOPHUMANA contra ANGELA LUCIA ORTEGA LERMA**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DEL 31 DE MARZO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

AUTO SUTANCIACION No. 726

RADICACIÓN: 028-2017-00502-00

Ejecutivo Singular

JAIRO ENRIQUE OSPINA GONZALEZ contra PAULO ANDRES REYES BARBOSA

En atención al oficio No. 009/009/2022 del 12 de enero de 2022, allegado a esta oficina por el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el día 09 de marzo del año en curso, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **PAULO ANDRES REYES BARBOSA CC 14896995**, dentro del proceso bajo radicación 022-2019-00811-00, este despacho indique surtirá todos los efectos legales, por ser la primera comunicación en tal sentido.

RESUELVE

PRIMERO.- OFICIAR AL JUZGADO 09º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informándole que la solicitud deprecada mediante oficio No. 009/009/2022 del 12 de enero de 2022, dentro del proceso bajo radicación 022-2019-00811-00, **SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, por ser la primera comunicación en tal sentido.

Por secretaria, librese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DEL 31 DE MARZO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 707

RADICACIÓN: 30-2019-088

Ejecutivo

JUAN FERNANDO RAMIREZ contra GLORIA STEPHANI HENAO AGUDELO Y OTROS

Previa revisión del proceso, el Juzgado se percata que dentro del plenario obra memorial de fecha **3 de julio de 2020, radicado ante el Juzgado de origen**, suscrito por el Dr. FERNEY DE JESUS ALVAREZ CADAVID, quien funge como apoderado del señor SIGIFREDO HENAO VALLADARES, y a través del cual referido abogado solicitó tener como pruebas los documentos aportados el día de la diligencia de secuestro, así mismo solicitó se recepcionaran los testimonios de los señores FRANCISCO ARAMBURO BEJARANO y VICTOR JULIO PRADO SALAZAR a fin de que se ratificaran en sus declaraciones extraproceso.

En virtud de lo anterior, y observando que dicho escrito se allegó con anterioridad al termino conferido por el Despacho para solicitar pruebas, el Juzgado considera que es procedente recepcionar tales testimonios, esto a fin de entrar a resolver de fondo la oposición a la diligencia de secuestro presentada por el apoderado del señor HENAO VALLADARES, en tal sentido se reprogramará la audiencia que estaba fijada para el 31 de marzo de 2022 a las 2:00 p.m., y se fijará nueva audiencia para el día 28 de abril de 2022 a las 2:00 p.m.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO: DECRÉTESE las siguientes pruebas:

- **DOCUMENTALES:** Se tienen como tales las aportadas en la diligencia de secuestro practicada el 9 de marzo de 2020.
- **TESTIMONIALES:**
 - **CITAR** al señor FRANCISCO ARAMBURO BEJARANO para el día **28 DE ABRIL DE 2022 A LAS 2:00 P.M.** a fin de que rinda testimonio y se ratifique frente a lo aducido en la declaración extraproceso allegada al plenario.
 - **CITAR** al señor VICTOR JULIO PRADO SALAZAR para el día **28 DE ABRIL DE 2022 A LAS 2:00 P.M.** a fin de que rinda testimonio y se ratifique frente a lo aducido en la declaración extraproceso allegada al plenario.

La audiencia se realizará de **MANERA VIRTUAL** a través de la plataforma LIFESIZE, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 y 107 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, y para los efectos

- **CITAR** al señor SIGILFREDO HENAO VALLADARES para que absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho, el día **28 DE ABRIL DE 2022 A LAS 2:00 PM** La audiencia se realizará de MANERA VIRTUAL a través de la plataforma LIFESIZE, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 y 107 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial.

Será deber de las partes y/o apoderados descargar en sus equipos de cómputo o celular el aplicativo y remitir sus correos electrónicos si no se encuentran en el expediente, para que el Despacho proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.24 DE HOY 31 DE MARZO DE 2022,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 651

RADICACIÓN: 033-2020-00427-00

BANCO FALABELLA S.A contra LILIANA PATRICIA PEREZ VALENCIA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO.- ACÉPTESE la renuncia al poder del abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.417.696 y la tarjeta profesional No. 63.217 del C.S.J., apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DEL 31 DE MARZO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 629

RADICACIÓN: 033-2021-00228-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE OCCIDENTES.A contra MARTHA ISABEL ZULUAGA CUERVO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DEL 31 DE MARZO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 639

RADICACIÓN: 033-2021-00486-00

Ejecutivo Hipotecario

BANCOLOMBIA S.A contra LUZ MARIA OBREGON MONTAÑO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DEL 31 DE MARZO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 627

RADICACIÓN: 033-2021-00535-00

Ejecutivo Singular

GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA contra HUMBERTO CAMPO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DEL 31 DE MARZO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario